

VISTOS, el Expediente N° 0157414-2017, el Informe N° 158-2017-MINEDU/MGP-DIPODA de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, el Informe N° 898-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; así como, promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad; y establece que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU se aprobó la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, la cual tiene como objetivo general garantizar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo universitario de calidad, que ofrezca una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y en la incorporación de valores ciudadanos que permiten una reflexión académica del país, a través de la investigación;

Que, el numeral VI de la referida Política señala que el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria supone un conjunto de mecanismos que tienen como principal objetivo lograr que la universidad cumpla con estándares básicos de calidad, que sean superados constantemente, en la búsqueda de la excelencia académica; en ese sentido, se establecen cuatro Pilares que sientan las bases para la creación e implementación gradual del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, siendo el segundo de ellos el fomento para mejorar el desempeño, que constituye un conjunto de medidas orientadas a la promoción y consolidación de una cultura de calidad y de mejora continua de todo el Sistema Universitario;

Que, de acuerdo con el artículo 147 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, es el órgano responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar las políticas para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, así como de proponer documentos normativos que regulen la vinculación del Ministerio con las universidades públicas y privadas, y que promuevan la mejora y el uso eficaz de los recursos públicos por las universidades, en el marco de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 686-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 158-2017-MINEDU/VMGP-DIPODA, elaborado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, a través del cual sustenta la necesidad de aprobar un documento normativo en el que se establezcan Lineamientos para la Implementación del Enfoque Intercultural en las Universidades Interculturales en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que, los citados Lineamientos buscan garantizar el reconocimiento de derechos y el desarrollo pleno de las mujeres y hombres indígenas, definiendo líneas directrices para que las universidades públicas puedan gestionar la diversidad cultural de su comunidad universitaria y logren relacionarse de manera óptima con los diferentes grupos étnico-culturales que la conforman, a través de la incorporación de sus concepciones de

bienestar y desarrollo en el diseño y prestación del servicio público universitario, de tal forma que pueda adaptarse a sus visiones y particularidades culturales; y generar condiciones para que la diversidad cultural y el enfoque intercultural sean efectivamente elementos constitutivos del quehacer de las universidades interculturales en el Perú;

Con el visado de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la Implementación del Enfoque Intercultural en las Universidades Interculturales en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria", los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA MIRANDA MOLINA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1565191-1

## ENERGIA Y MINAS

### Autorizan transferencia financiera a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima para la ejecución de proyectos de electrificación en el Departamento del Cusco

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 368-2017-MEM/DM

Lima, 8 de setiembre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 0386-2017/MEM-DGER del 08 de agosto de 2017; el Informe N° 038-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ del 07 de agosto de 2017; el Memorándum N° 320-2017-MEM/DGER-JPEI de fecha 03 de julio de 2017; el Memorándum N° 526-2017-MEM/DGER-JEST de fecha 06 de julio de 2017 y el Informe N° 307-2017-MEM/DGER-JEST de fecha 05 de julio de 2017;

#### CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación

rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente a través de transferencias de recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, previa suscripción de convenios y de acuerdo a lo que señale el reglamento de la referida norma;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM establece los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal c) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM señalan que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar proyectos respecto a la infraestructura existente de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y la empresa ADINELSA a efectos de financiar obras de reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora, dirigidas a la confiabilidad, calidad, sostenibilidad y capacidad de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), para lo cual tales empresas deben presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, entre otros, los expedientes técnicos de los proyectos aprobados por el solicitante y los cronogramas de ejecución respectivos;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto Supremo la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Carta N° GG-293-17 la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima solicita a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas el financiamiento para la ejecución de los Proyectos: i) "Instalación del Sistema de Electrificación Rural en 11 comunidades del centro poblado de Natividad y centro poblado de Mantaro, distrito de Pichari – La Convención – Cusco"; ii) "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Electrificación Rural en la localidad de Mantaro, distrito de Pichari – La Convención – Cusco"; iii) "Instalación del Servicio de Energía Eléctrica en la zona urbano marginal de Pichari Capital, distrito de Pichari – La Convención – Cusco"; y, iv) "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Energía Eléctrica en las comunidades de Unión Tarancato Alto, Pedro Ruíz Gallo y Nueva Generación, distrito de Pichari – La Convención – Cusco", en adelante los Proyectos;

Que, en el marco de lo señalado en el Informe N° 038-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ, Memorandum N° 320-2017-MEM/DGER-JPEI, Memorandum N° 526-2017-MEM/DGER-JEST y el Informe N° 307-2017-MEM/DGER-JEST, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima por el monto de S/ 16 304 213,24 (Dieciséis millones trescientos cuatro mil doscientos trece y 24/100 Soles) para la ejecución de los Proyectos;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00779-2017-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 109 de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 –Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima suscriben el Convenio N° 008-2017-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima – Electrocentro S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

De conformidad con lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, Decreto Supremo que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas en el ámbito de FONAFE y ADINELSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 16 304 213,24 (Dieciséis millones trescientos cuatro mil doscientos trece y 24/100 Soles) correspondientes a la Fuente de Financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2017, a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima para la ejecución de los proyectos de electrificación descritos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA		
PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural	
PRODUCTO:	Acciones Comunes	
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de electrificación	
Fuente de Financiamiento:	Recursos Directamente Recaudados	
GASTOS DE CAPITAL:	6	
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias	S/ 16 304 213,24
	TOTAL	S/ 16 304 213,24

**Artículo 3.-** Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio N° 008-2017-MEM, Convenio para la Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima – Electrocentro S.A.

**Artículo 5.-** La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

**Anexo a la R.M. N° 368-2017-MEM/DM**

**Transferencia de recursos financieros  
formulada por la empresa Electrocentro S.A.**

Nombre del Proyecto	Departamento	Inversión S/.
Instalación del Sistema de Electrificación Rural en 11 Comunidades del Centro Poblado de Natividad y Centro Poblado de Mantaro, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco	Cusco	4 538 923,72
Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Electrificación Rural en la Localidad de Mantaro, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco		2 950 228,03
Instalación del Servicio de Energía Eléctrica en la Zona Urbano Marginal de Pichari Capital, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco		6 763 656,09
Mejoramiento e Instalación del Servicio de Energía Eléctrica en las Comunidades de Unión Tarancato Alto, Pedro Ruiz Gallo y Nueva Generación, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco		2 051 405,40
<b>Total Electrocentro S.A.</b>		<b>16 304 213,24</b>

1564646-1

**Designan Directora de Sistema Administrativo I de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 374-2017-MEM/DM**

Lima, 13 de Setiembre de 2017

VISTOS: El Informe N° 087-2017-MEM-OGA/RH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y el Informe N° 236-2017-MEM/OGJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 202-2017-MEM/DM se designó al señor Eduardo Alejandro Ortiz Crisostomo en el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Eduardo Alejandro Ortiz Crisostomo al cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Claudia Sofía Frisancho Dávila de Monge en el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del

Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

1565316-1

**Autorizan viajes de servidores públicos del INGEMMET a Francia y España, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 375-2017-MEM/DM**

Lima, 13 de setiembre de 2017

VISTOS: Los Oficios N° 425-2017-INGEMMET/PCD, del 8 de agosto de 2017, N° 454-2017-INGEMMET/PCD, del 18 de agosto de 2017, N° 459-2017-INGEMMET/PCD, del 23 de agosto de 2017, N° 486-2017-INGEMMET/PCD, del 5 de setiembre de 2017; y, N° 489-2017-INGEMMET/PCD, del 7 de setiembre de 2017, de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET; y, el Informe N° 239-2017-MEM/OGJ, del 12 de setiembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los Oficios N° 425-2017-INGEMMET/PCD, del 8 de agosto de 2017, N° 454-2017-INGEMMET/PCD, del 18 de agosto de 2017; y, N° 459-2017-INGEMMET/PCD, del 23 de agosto de 2017, la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET solicita se autorice el viaje del señor Estibene Pool Vásquez Choque, servidor público de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del INGEMMET, a las ciudades de Madrid, Reino de España y Marsella, República Francesa, adjuntando la documentación de sustento respectiva;

Que, mediante los Oficios N° 486-2017-INGEMMET/PCD, del 5 de setiembre de 2017; y, N° 489-2017-INGEMMET/PCD, del 7 de setiembre de 2017, la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET reprograma la fecha de viaje del mencionado servidor público e indica que solo se dirigirá a la ciudad de Marsella, República Francesa, adjuntando la documentación de sustento respectiva;

Que, según el sustento técnico de viaje elaborado por el INGEMMET, el viaje a la referida ciudad tiene como objetivo realizar trabajos de investigación en los laboratorios del Grupo de Investigación en Geografía Física de Alta Montaña de la Universidad Complutense de Madrid, Reino de España (GFAM – UCM) y el Laboratoire National Des Nucleides Cosmogenique de la República Francesa (LN2C-CEREGE), en el marco del Convenio de Subvención N° 144-2015-FONDECYT, suscrito entre el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT y el INGEMMET, y para el cumplimiento del Plan Operativo del proyecto denominado "Análisis de las altitudes de la línea de equilibrio (ELA) presentes y pasadas, para evaluar el impacto del cambio climático y la evolución durante las próximas décadas de los glaciares de la vertiente del Pacífico de los andes de Perú", el cual tiene como propósito desarrollar modelos que expliquen el presente y pasado de los glaciares de los andes centrales occidentales y cómo serán afectados por el cambio climático durante las próximas décadas;

Que, según lo indicado en el sustento técnico de viaje presentado, los trabajos de investigación consistirán en realizar la preparación previa de muestras, la preparación física y química de muestras de rocas extraídas de superficies de bloques morrénicos y lechos rocosos pulidos, el recuento de isótopos de berlio-10 y cloro-36 en un acelerador de partículas de las mencionadas muestras;